



Comisión de Constitución y Reglamento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO DE LEY 1964/2021-CR

LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, PARA OPTIMIZAR MECANISMOS DE TRANSPARENCIA DE RESULTADOS EN PROCESOS ELECTORALES

Artículo único. Modificación de los artículos 279, 285 y 300 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Se modifican los artículos 279, 285 y 300 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, los que quedan redactados en los siguientes términos:

"Artículo 279.- Abierta el ánfora, el Presidente de la Mesa de Sufragio constata que cada cédula esté correctamente visada con la **firma de todos los miembros de mesa** y que el número de cédulas depositadas en ella coincida con el número de votantes que aparece en el Acta de Sufragio.

[...].

Artículo 285.- Los personeros pueden formular observaciones o reclamos durante el escrutinio, los que son resueltos de inmediato por la Mesa de Sufragio, dejando constancia de ellas en un formulario especial que se firma por el Presidente de la Mesa de Sufragio y el personero que formuló la observación o reclamo.

El formulario se extiende por **cuadruplicado**:

- Un ejemplar se remite al Jurado Nacional de Elecciones junto con el Acta Electoral correspondiente.
- Otro es entregado al Jurado Electoral Especial junto con el Acta Electoral.
- Otro es entregado a las **Fuerzas Armadas o Policía Nacional** presente en el acto de la votación.

d) El cuarto ejemplar va a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, junto con el Acta Electoral correspondiente, dentro del ánfora.

Fin del Escrutinio

Artículo 300.- Concluido el escrutinio, las cédulas de sufragio no impugnadas son colocadas en un sobre y remitidas a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para su custodia y conservación, bajo responsabilidad, por un plazo no menor de noventa días de realizado el acto electoral.

Transcurrido dicho plazo, la ONPE procede con la destrucción de las cédulas de sufragio en acto público con la presencia de un representante del Ministerio Público, debiendo conservarlas en soporte digital. De llevarse a cabo procesos electorales de manera virtual, se guarda el soporte digital en el medio electrónico correspondiente."



HERNANDO GUERRA-GARCÍA CAMPOS

Presidente

Comisión de Constitución y Reglamento

SUSTENTO DEL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO DE LEY 1964/2021-CR

Señor Presidente, señores congresistas:

Quiero presentar ante esta representación nacional un nuevo texto sustitutorio que complemente el sentido de la propuesta, el que precisamente es garantizar mayores estándares de seguridad y transparencia en el proceso electoral, formula a la que llegamos luego de recoger las voces del debate parlamentario, así como las opiniones vertidas por sendos especialistas en la materia producto del cuarto intermedio al que se ingresó el 15 de setiembre de 2022. En ese sentido:

- a. Respecto al artículo 279 de la Ley Orgánica de Elecciones (LOE), se ha considerado modificar la redacción propuesta originalmente en el dictamen aprobado por la Comisión de Constitución y Reglamento, a fin de hacer explícita la obligación de que todos los miembros de mesa deben suscribir cada una de las cédulas de sufragio, con lo que se le otorga mayor claridad y precisión a la norma.
- b. Como segundo punto, se ha optado también por modificar la redacción del artículo 285 de la Ley Orgánica de Elecciones, retornando el esquema de distribución de las copias de actas (formulario) a las Fuerzas Armadas, que fue eliminado en el año 2005, mediante la Ley que establece normas que regirán para las Elecciones Generales del año 2006, Ley 28581, debido a que se consideró que, por la reforma constitucional aprobada por el Congreso

de la República que permitía votar a los miembros de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas en actividad, no era conveniente que, al ser también electores, tuvieran en su poder tal material, lo que no es del todo cierto pues en tal situación también se encuentran los ciudadanos que laboran en los órganos del sistema electoral, así como los ciudadanos que cumplen con la labor cívica de ser miembros de mesa. En ese sentido, a fin de reforzar las garantías que necesita un proceso electoral histórico como el que se avecina, garantías que impactan en la aceptabilidad del procedimiento y en la paz social, es prioritario otorgar las mayores garantías de transparencia.

- c. En cuanto al artículo 300 de la Ley Orgánica de Elecciones, se ha modificado la propuesta con el objeto de establecer no solo la obligación de conservar las cédulas en soporte físico, sino también en soporte digital, ello con el objeto de otorgar mayor accesibilidad a los sujetos que intervienen en el proceso electoral, e incrementar la capacidad de conservación de estas a través del uso de las tecnologías de la información.

Finalmente, se ha considerado retirar la disposición complementaria final concerniente al deber de reglamentación de la norma por parte de la ONPE, toda vez que dichos cambios entrarán en vigor en su oportunidad, en mérito al principio de intangibilidad de la normativa electoral.

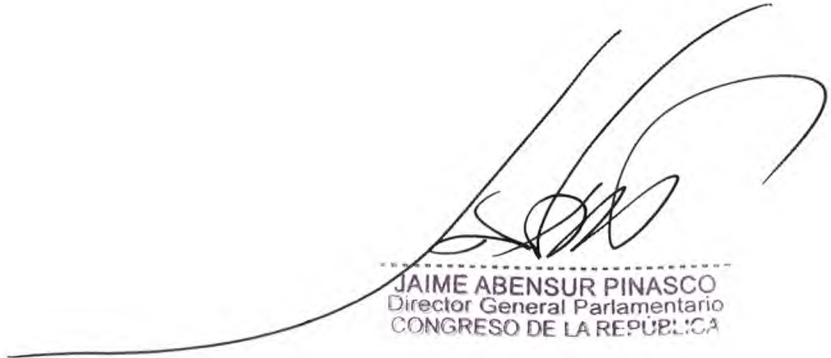
PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 26 de enero de 2023

En sesión de la fecha, vencido el cuarto intermedio, el congresista Guerra García Campos, presidente de la Comisión de Constitución, presentó a las 11:38 horas un nuevo texto sustitutorio Proyecto de Ley 1964/2021-CR, el que se puso a debate.-----

Durante el debate, el presidente del Congreso dispuso pasar a un cuarto intermedio a solicitud del presidente de la comisión dictaminadora.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA